VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO ELECTORAL SUP-JE-246/2025.

Con el respeto al voto de mis colegas que integraron la mayoría, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR** en relación con el Acuerdo emitido en el punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General que tuvo verificativo el pasado veintiocho de julio en curso (sesión del Poder Judicial de la Federación), por el que se da respuesta al escrito presentado por el ciudadano **Gustavo García Arias**, quien el **7 de junio de 2025**, en su calidad de candidato en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF), solicita una **revisión técnica y auditoría interna al sistema de captura y cómputo** de votos del PEEPJF 2024-2025.

La mayoría de mis colegas votó por negar lo solicitado, porque **al haber concluido el proceso técnico-electoral, no resulta jurídicamente procedente ni técnicamente viable reabrir o intervenir el sistema para nuevas revisiones**.

La respuesta se basa en que ya se había realizado una auditoría técnica integral al sistema de cómputos por parte de la UAM-Iztapalapa, bajo acompañamiento de la Oficialía Electoral y Notario Público, lo cual, ***a juicio de las áreas técnicas del Instituto***, da certeza al proceso y atiende la solicitud del ciudadano.

También se sostiene que, debido a que el **sistema fue cerrado** y concluido el proceso técnico-electoral, ***no resulta jurídicamente procedente ni técnicamente viable*** reabrir o intervenir el sistema para nuevas revisiones.

Desde mi punto de vista, las razones expuestas para negar lo solicitado son inexactas, por lo siguiente:

- Se afirma que ***no existe disposición normativa que faculte a entes privados a pedir lo solicitado*** (revisión técnica y auditoría interna al sistema de captura y cómputo de votos), ***pero no se considera que el solicitante tiene la calidad de candidato en el PEEPJF,*** *por lo que*

cuenta con interés jurídico y legítimo para pedir que una parte tan importante del proceso sea revisada con parámetros técnicos.

- Se omite una justificación técnica concreta, ya que ***no se explica por qué "no es técnicamente viable***" una revisión post-electoral, fundamentando las limitantes técnicas reales o insalvables que impidan la revisión en un **entorno replicado no intrusivo**, salvaguardando los datos del sistema cerrado.
- Se indica que ***la implementación de una nueva auditoría implicaría un gasto adicional*** para este instituto, ***lo cual no es un argumento jurídico ni técnico, sino administrativo y sin fundamentar*** qué partidas se verían afectadas o comprometidas que impidan garantizar el derecho del ciudadano a tener una respuesta clara y precisa.
- Solo se habla del **sistema de cómputos**, sin atender que el ciudadano también pide la **revisión técnica al sistema de captura**.
- No se cita ninguna disposición normativa, nacional o internacional, que impida o prohíba realizar una auditoría técnica post-electoral sobre sistemas cerrados en un entorno replicado y se omite enfrentar la buena práctica internacional que recomienda esta revisión para dar certeza y transparencia a los resultados.
- Se le da un cauce de solicitud de acceso a la información, al referir que *"al contener datos que son susceptibles de clasificación, se pondrá a consideración del **Comité de Transparencia** del Instituto Nacional Electoral*", sin considerar que la solicitud de ciudadano fue presentada en su calidad de candidato en el PEEPJF y que conforme con la Ley General de Transparencia, la intervención del Comité procede exclusivamente cuando existe una solicitud formal de acceso a la información pública y se pretende negar su entrega con base en una clasificación fundada y motivada.

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la revisión que solicita el peticionario es jurídicamente procedente y técnicamente viable, además de que se encuentra respaldada por buenas prácticas internacionales.

En efecto, es jurídicamente viable, porque el solicitante, al tener la calidad de candidato, tiene activo su derecho a allegarse de los elementos de prueba para presentar los casos ante los respectivos tribunales, a fin de que analicen sus pretensiones. Lo solicitado, (revisión técnica y auditoría interna al sistema de captura y cómputo de votos) no lo puede obtener de ninguna otra forma, pues solo el INE tiene acceso a ello, por lo que negar lo solicitado implica negarle la posibilidad de probar sus pretensiones.

Atender sus peticiones es técnicamente viable.

El **Sistema de Cómputos desarrollado para el PEEPJF 2024-2025**, es un componente esencial para el procesamiento y validación, que permite la generación de reportes y el seguimiento de los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas seccionales instaladas en cada uno de los 300 Distritos Electorales del país de los cómputos distritales que coordina la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la cual contempla tres componentes principales que son:

1. **Una plataforma web (Intranet) llamada Cómputos Intranet**, para la **captura de votos y la generación de actas digitales**;

2. Una **plataforma de extracción** de información;

3. Y un **sitio de publicación (Internet), llamado Cómputos Web**, orientado a la consulta ciudadana, que presenta los resultados e incluye la descarga de información en formato CSV para facilitar el análisis y la reutilización de la información.

La revisión y auditoría puede realizarse en un ***entorno controlado de réplica***, con los mismos insumos, códigos o programas fuente, archivos o bases de datos, registros y demás componentes asociados, ***sin necesidad de alterar o intervenir el o los sistemas originales*** señalados por el peticionario. No se trata de modificar resultados ni de abrir una nueva etapa de cómputo, ni de abrir un sistema auditado que se encuentra cerrado, sino de verificar —como lo exige el principio constitucional de certeza— que los algoritmos, las capturas y la lógica del sistema funcionaron correctamente.

En un entorno controlado, se puede replicar y verificar los hechos y consideraciones planteados a efecto de:

- Detectar si hubo o no un **patrón reiterado y estadísticamente atípico** en los resultados preliminares de los cómputos distritales, tanto para magistraturas de circuito, como para juzgadoras de distrito. Es recomendable hacerlo, porque de encontrar un patrón así, habría **anomalía técnica o sistémica** en la asignación, captura o cómputo de votos.

- Realizar una **revisión técnica y auditoría interna al sistema de captura y cómputo de votos** utilizado en el PEEPJF, especialmente en lo relativo a la

lógica de asignación de votos y el tratamiento de campos vacíos, nulos o no utilizados en la boleta, como lo pide el solicitante.

- Informar de manera **pública y transparente los resultados** de dicha revisión
- En este ejercicio sería posible permitir la presencia de la **persona candidata peticionaria o su representante durante** la revisión técnica y auditoría como observadores.

Ahora bien, la revisión y auditoría interna solicitada debe realizarse con un ente independiente, distinto a la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, que fue la encargada de auditar el sistema de cómputos previamente y durante el periodo de su operación, con el acompañamiento de la Oficialía Electoral del INE, Notariado Público y las áreas técnicas involucradas del Instituto, porque ello contribuiría a reforzar la confianza pública y transparentar el actuar del INE.

Cabe señalar que, la parte actora con fecha **9 de junio de 2025**, también hizo llegar un **alcance y ampliación** a la solicitud de auditoría técnica al sistema de captura y cómputo de votos, exponiendo a detalle los nuevos hallazgos y desarrollando con mayor amplitud los argumentos y preocupaciones técnicas, estadísticas, sociales y operativas que sustentan la urgencia y relevancia de la auditoría solicitada, **con datos precisos que permitirían acotar el alcance** de la revisión y auditoría que solicita.

La revisión y auditoría al sistema de captura y sistema de cómputos, en un ambiente controlado, permitiría **verificar que los resultados obtenidos** y validados por la auditoría realizada por la UAM-I, **coinciden con los que se obtengan**, demostrar y atender la petición del solicitante con los resultados.

Cabe resaltar que, en el *Dictamen Final de la Validación del Sistema Informático para los cómputos del Poder Judicial para la elección 2025, emitido por la UAM-I* de fecha 20 de junio de 2025, dentro del Apartado 8 de sus Recomendaciones, indica ***incluir en próximas validaciones ya sea en las mismas o fuera de ellas, etapas de validación de resultados electorales postmortem (postelectorales) para que el INE pueda tener elementos para tratar cualquier cuestionamiento a los resultados electorales***, es decir, el mismo ente auditor recomienda realizar auditorías post-electorales para generar certeza y eliminar cualquier cuestionamiento sobre los resultados.

Considerando que las áreas técnicas del INE cuentan con los insumos necesarios (como código fuente, registros, bases de datos, bitácoras y demás componentes del sistema), y que **es posible habilitar un entorno de réplica controlado**, resulta plenamente factible llevar a cabo una revisión técnica y auditoría interna al sistema de captura y cómputo de votos del PEEPJF 2025 en un **plazo aproximado de una semana**.

Este periodo permitiría a las áreas técnicas **planear y montar** el ambiente replicado, **verificar su integridad y proceder a la carga y validación de los datos** con el acompañamiento de un ente auditor independiente. **La revisión, en modo no intrusivo**, permitiría confirmar que los resultados procesados por el sistema original coinciden con los obtenidos en el entorno auditado, fortaleciendo así la certeza técnica y la transparencia del proceso **sin comprometer su validez jurídica**.

Estimación de tiempos

1. **Ambiente de réplica o de rápida habilitación**
   - Considerando que las áreas técnicas del INE tienen acceso a las versiones de despliegue, backups, código fuente y scripts de instalación, pueden montar un entorno idéntico al original en **1 a 2 días hábiles**.
2. **Carga de datos**
   - Configuración de escenario con las bases de datos puestas a cero, logs, bitácoras de operación, llaves hash de verificación, etc., **1 día**.
3. **Pruebas funcionales**
   - Captura de información y operación del sistema de cómputos, verificación de lógica, y comportamiento del sistema, **2 días**.
4. **Cotejo de resultados: 1 día**
5. **Dictamen: 1 día**

Si el **ente auditor externo** participa desde la configuración del entorno, puede garantizar la cadena de custodia y observar el proceso desde el montaje hasta la validación.

Cronograma técnico orientativo (1 semana)

Tiempo	Actividad
Día 1-2	Montaje del entorno replicado, configuración de servidores, instalación del sistema con versiones originales.
Día 3	Carga de las bases de datos “puestas a cero”, configuración de logs y herramientas de monitoreo. Validación de integridad (hashes, firmas, logs).
Día 4-5	Inicio de captura de información y operación del sistema de cómputo, verificación de lógica, revisión del comportamiento del sistema.
Día 6	Cotejo de resultados y comportamiento con los del sistema cerrado. Generación de evidencia y documentación técnica.
Día 7	Elaboración del dictamen del ente auditor

Finalmente, una revisión y auditoría técnica realizada en un **entorno controlado** permitiría **verificar que los resultados obtenidos coinciden** con los del sistema cerrado y con el dictamen previamente emitido por la UAM-I, validando así su confiabilidad y reforzando la legitimidad de los cómputos.

Estas son las razones que me conducen a votar en contra del acuerdo aprobado por mis colegas, pues estoy convencida que garantizar certeza y transparencia no sólo es nuestra obligación legal, sino una responsabilidad ética que debe cumplirse de frente a la ciudadanía.

ATENTAMENTE

MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

FIRMADO POR: ZAVALA PEREZ BEATRIZ CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 5065208
HASH: 2681C3FD33B16ABED93A85B2FEDDD64CB4C63DA1461D316DF73476D24D908C29